



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, catorce (14) de enero de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: VERBAL

Demandante: YARLENYS ROSMIRA PADILLA DAZA y OTROS

Demandado: CLINICA DEL CESAR

RAD. 200013103-002-2019-00218-00

Entra al Despacho el presente proceso de la referencia, presentado por YARLENYS ROSMIRA PADILLA DAZA (en nombre propio y de sus menores hijos Samuel David Acosta Padilla, Jose Jose Acosta Padilla y María Celeste Acosta Padilla), JOSE FERNANDO ACOSTA BELTRAN, MERILSA DAZA AMAYA, JHON ALFER PADILLA DAZA, MARCOS JOSE PADILLA DAZA, ADRIANA CRISTINA PADILLA DAZA y GICELA MARGARITA PADILLA DAZA, a través de apoderado judicial, contra CLINICA DEL CESAR S.A y LA NUEVA EPS, para efecto de estudiar su admisión, pero observa el despacho que la demanda adolece de los siguientes defectos.

1°.- Poder Insuficiente. En los poderes que se aporta a la demanda solo se indica que la demanda va encaminada contra la CLÍNICA DEL CESAR, y revisada la demanda se establece que son dos los demandados, el otro es La NUEVA EPS, la cual no aparece referenciado en los poderes.

2°.- Prueba de la Existencia y Representación de La NUEVA EPS. A la demanda no se acompañó dicha prueba.

3°.- Falta de identificación de quien representa legalmente a la CLINICA DEL CESAR S.A., como demandada.

4°.- Lo que se pretenda, debe ser expresado con precisión y claridad. Numeral 4° del art. 82 del C.G.P., en efecto, tal como se advierte de las pretensiones señaladas en la demanda, indican como si fuesen dirigidos al Centro de Conciliación; pero además se muestran como pretensiones consecuenciales, sin que se indique la pretensión principal, que constituya su causa.

Advertido los anteriores defectos, que adolece la demanda se procederá a su inadmisión para efectos que se subsane.

En merito a lo anterior, **se dispone:**

1.- Inadmitir la presente demanda

2.- Concédase a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsane la demanda en los defectos que adolece, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
VALLEDUPAR-CESAR

Hoy, _____ DE 2020. Hora 8:00 A.M.

Notifico la Providencia de fecha _____

Por anotación en el presente Estado No. _____. Conste.

IVAN JESUS ARAUJO LIÑAN
Secretario.

